

2438

916

12-8-78

Ley que modifica la No 5220 sobre
la División Territorial, de fecha 21
de septiembre 1959. a fin de elevar
de categoría a varios municipios
(Peraltá, Vicente Noble, Hondo Valle,
Sacoré; etc.) en la Prov. Independencia (Derecho)



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 2602

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

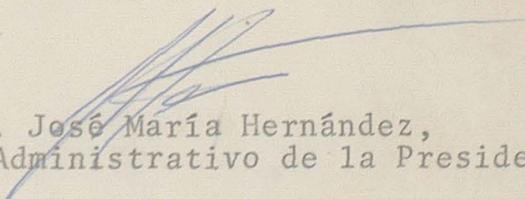
25 SET. 1978

Señor
Presidente del Senado.
Ciudad.-

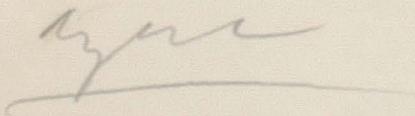
Distinguido Señor:

Pláceme, cortésmente, informarle, que la Ley sobre la División Territorial de la República Dominicana, ha sido promulgada en fecha 12 de agosto del presente año, y registrada con el No.916.

Atentamente,


Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH.
AQ/ms./



Núm: 2602

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

25 SET. 1978

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Distinguido Señor:

Pláceme, cortésmente, informarle, que la Ley sobre la División Territorial de la República Dominicana, ha sido promulgada en fecha 12 de agosto del presente año, y registrada con el No.916.

Atentamente,

Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH.
AQ/ms./

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Como justa la aspiración de los moradores de las comunidades señaladas en la parte dispositiva de la presente ley, solicitan ser elevadas a categoría política, en vista de la densidad, desarrollo y progreso alcanzados en los últimos años;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El Distrito Municipal de Peralta, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de Agua, Provincia de Agua, queda erigido en Municipio con el nombre de Municipio de Peralta.- Estará integrado por las Secciones de El Carrizal, el Majagual y Puerto. Su cabecera será la Villa denominada Peralta.

Art. 2.- El Distrito Municipal de Vicente Noble, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de Barahona, Provincia de Barahona, queda erigido en Municipio con el nombre de Municipio de Vicente Noble. Estará integrado por las Secciones de Canca, Fondo Negro y Quita Coraza. Su cabecera será la Villa denominada Vicente Noble.

Art. 3.- El Distrito Municipal de Hondo Valle, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de Comendador, Provincia de Elías Pina, queda erigido en Municipio con el nombre de Municipio de Hondo Valle. Su cabecera será la Villa denominada Hondo Valle. Estará integrado por las Secciones de Anicete Martínez, Juan de la Cruz y Sabana de la Loma, Los Guineos, Juan Santiago, Monte Mayor, Rancho de la Guardia y Rancho de Pedro.

Art. 4.- El Distrito Municipal de Sosúa, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de Puerto Plata, Provincia de Puerto Plata, queda erigido en Municipio con el nombre de Municipio de Sosúa. Estará integrado por las Secciones de Madre Vieja, Sabaneta de Congrejos y Sabaneta de Yásica, Su cabecera será la Villa denominada Sosúa.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

1^{ra} LEGISLATURA Ord. DE 1978
REGISTRADA AL No. 1020
en el folio _____ del libro letra B
No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de once
hojas escritas en máquinas e razón de dos
espacios interlineales
Santo Domingo 22 de Julio 1978
Clara Vilbore
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley, sobre División Territorial de
la República Dominicana.

PAG. 2

Art. 5.- La Sección de Las Salinas, Municipio de Cabral, Provincia de Barahona, queda erigida en Distrito Municipal,- Estará integrada por las Secciones de Saladillos y Lemba que pertenecían al Distrito Municipal de Mella, Municipio de Duvergé, Provincia Independencia, su cabecera será la Villa denominada Las Salinas.

Art. 6.- Los Parajes denominados Bateyes 7, 8 y 9 del Ingenio Barahona correspondiente a la Sección de Cristóbal, quedan elevados a la categoría de Secciones.

Art. 7.- La Sección de Cristóbal del Distrito Municipal de Mella, Municipio de Duvergé, Provincia Independencia queda erigida en Distrito Municipal la cual estará integrada por las Secciones 7, 8 y 9 del Ingenio Barahona.

Art. 8.- El Distrito Municipal de Yaguato, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, queda erigido en Municipio con el nombre de Municipio de Yaguato. Estará integrado por las Secciones de Las Gallardas, Mana de Yaguato y Najayo en Medio. Su cabecera será la Villa denominada Yaguato.

Art. 9.- El Distrito Municipal de Vallejuelo, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de El Cercado, Provincia de San Juan, queda erigido en Municipio con el nombre de Municipio de Vallejuelo. Estará integrado por las Secciones de Jorgillo y Río Arriba del Sur. Su cabecera será la Villa denominada Vallejuelo.

Art. 10.- El Distrito Municipal de Laguna Salada, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de Esperanza, Provincia de Valverde, queda erigido en Municipio con el nombre de Municipio de Laguna Salada. Estará integrado por las Secciones de La Caya, Guayacanes y Rancho. Su cabecera será la Villa denominada Laguna Salada.

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley, sobre División Territorial de
ASUNTO: la República Dominicana.

PAG. 3

Art. 11.- El Paraje de Viajana perteneciente a la jurisdicción territorial de la sección de Las Yayas del Municipio de Azua, queda elevado a la categoría de Sección.

Art. 12.- La Sección de Tábara Arriba, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de Azua, constituirá en lo sucesivo un Distrito Municipal con el nombre de Villa Tábara Arriba, comprendida en la jurisdicción territorial del Municipio de Azua. Estará integrado por las secciones Los Toros, Las Guanabanas, Sajanca y Amiana Gómez;

Art. 13.- La Sección de Las Yayas de Viajana, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de Azua, Provincia de Azua, constituirá en lo sucesivo un Distrito Municipal con el nombre de Distrito Municipal de Las Yayas de Viajana, comprendido en la jurisdicción territorial del Municipio de Azua. Estará integrado por las Secciones de Hato Nuevo, Magueyal, Oregano Grande, Oregano Chiquito y Viajana;

Art. 14.- El Paraje de Las Charcas, pertenecientes a la jurisdicción territorial de la Sección de Estebanía del Municipio de Azua, constituirá en lo sucesivo una Sección con el nombre de Sección de Las Charcas, comprendida en la jurisdicción territorial del Municipio de Azua. - Estará integrada por el Paraje de Cañada Cimarrona.

Art. 15.- El Paraje de El Factor, perteneciente a la jurisdicción territorial de la Sección El Pozo del Municipio de Nagua, Provincia de María Trinidad Sánchez, constituirá en lo sucesivo una Sección con el nombre de Sección El Factor, comprendida en la jurisdicción territorial del Municipio de Nagua. Estará integrada por los Parajes de Telanza, Los Pajones y El Barro.

Art. 16.- Los lugares denominados Los Pajones, Telanza y El Barro, pertenecientes a la jurisdicción territorial de El Paraje El Factor, - Sección de El Pozo, Municipio de Nagua, Provincia de María Trinidad Sán-

CONGRESO NACIONAL

PAG.

ASUNTO

1^{ra} LEGISLATURA Ord. DE 19 78
REGISTRADA AL No. 1020
en el folio — del libro letra F
No. — de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de cinco
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 27 de Julio 1978
Alejo V. Benavente
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley, sobre División Territorial de
ASUNTO: la República Dominicana.

PAG. 4

chez, quedan erigidos como Parajes e integrarán la Sección de El Factor señalada en el Artículo 15 de la presente Ley.

Art. 17.- La Sección de Jaquimeyes del Municipio de Barahona, Provincia de Barahona, estará integrada además por el Paraje El Curro.

Art. 18.- El Paraje de Palo Alto, perteneciente a la jurisdicción territorial de la Sección de Jaquimeyes, Municipio y Provincia de Barahona, queda elevado a la categoría de Sección con el nombre de Sección de Palo Alto, comprendida en la jurisdicción territorial del Municipio de Barahona.

Art. 19.- El Paraje de Mena, perteneciente a la jurisdicción territorial de la Sección de El Jobo, Municipio de Tamayo, Provincia de Bahoruco, queda elevado a la categoría de Sección, con el nombre de Sección de Mena e integrará el Distrito Municipal de Ubilla, en la jurisdicción territorial del Municipio de Tamayo, Provincia de Bahoruco.

Art. 20.- El lugar denominado Ubilla, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de Tamayo, Provincia de Bahoruco, queda elevado a la categoría de Distrito Municipal con el nombre de Distrito Municipal de Ubilla, comprendido en la jurisdicción territorial del Municipio de Tamayo, estará integrado por las Secciones de Mena y El Jobo con sus correspondientes parajes.

Art. 21.- La Sección Juan de Herrera, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de San Juan de la Maguana, Provincia de San Juan, constituirá en lo sucesivo un Distrito Municipal con el nombre de Juan de Herrera y estará integrado por las secciones Jánova y Sosa. Su cabecera será la Villa denominada Juan de Herrera.

Art. 22.- Por medio de una Ley posterior se fijarán las fechas en que serán celebradas las elecciones de las autoridades que regirán -

CONGRESO NACIONAL

PAG.

ASUNTO

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

1^{ra} LEGISLATURA

Ord. DE 1978

REGISTRADA AL

No. 1020

J

del libro letra

en el folio de decretos de Leyes, Resoluciones

No. de decretos votados por el Senado

y decretos votados por el Senado

7 y consta de cinco

hojas escritas en máquinas e razón de dos

Santo Domingo, 29 de Julio 1978

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley, sobre División Territorial de la

ASUNTO: República Dominicana.

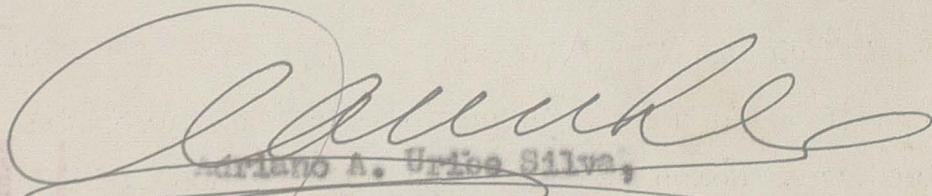
PAG. 5

cada uno de los Municipios constituidos por la presente Ley.

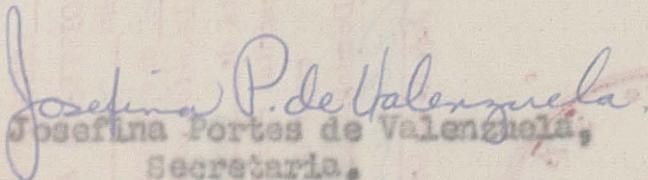
Art. 23.- El Poder Ejecutivo, la Secretaría de Estado de Interior y Policía y la Procuraduría General de la República adoptarán todas las medidas de carácter administrativo necesarias para la ejecución de la presente Ley.

Art. 24.- La presente Ley modifica en cuanto fuere necesario la Ley No. 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959 y sus modificaciones, y cualquier otra Ley o parte de Ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.



Mariano A. Uribe Silva,
Presidente.



Josefina P. de Valenzuela,
Secretaria.



Miguel Angel Acosta,
Secretario ad-hoc.

2438

CONGRESO NACIONAL

PAG.

ASUNTO

1^{ra} LEGISLATURA Ord. DE 1928
 REGISTRADA AL No. 1020
 en el folio 2 del libro letra J
 No. — de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de cinco
 hojas escritas en máquinas e razón de dos
 espacios interlineales.
 Santo Domingo 22 de Julio 1928
Abrahan Portero
 Jefe de las Oficinas del Senado



[Faint, illegible handwritten signature or text]

[Faint handwritten mark]



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
27 de Julio de 1978.-

00388

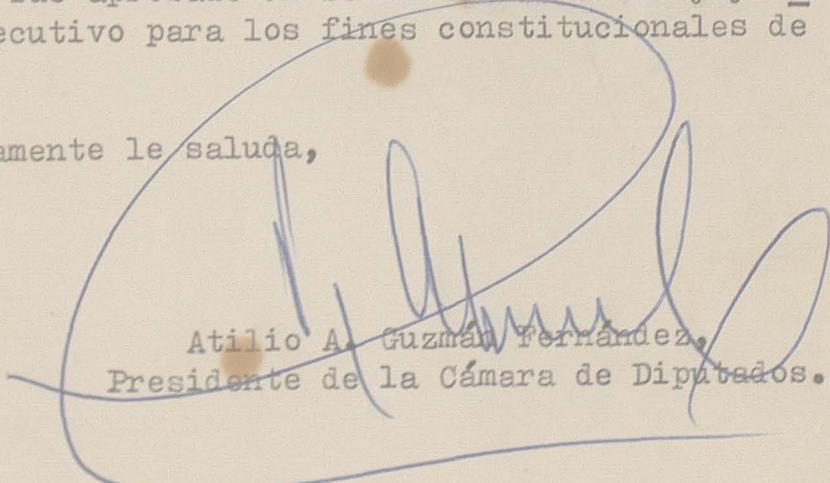
Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a Usted recibo de su oficio No. 00408 de fecha 27 de Julio de 1978, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a ésta Cámara de Diputados el Proyecto de Ley por medio del cual se modifica la Ley No. 5220 sobre División Territorial, de fecha 21 de septiembre de 1959, a fin de elevar de categoría a varios Municipios, Secciones y Parajes de diferentes Provincias del País.

Este Proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy respetuosamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

AAGF/esl.-

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
27 de Julio de 1978.-

00388

Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a Usted recibo de su oficio No. 00408 de fecha 27 de Julio de 1978, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a ésta Cámara de Diputados el Proyecto de Ley por medio del cual se modifica la Ley No. 5220 sobre División Territorial, de fecha 21 de septiembre de 1959, a fin de elevar de categoría a varios Municipios, Secciones y Parajes de diferentes Provincias del País.

Este Proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy respetuosamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

AAGF/esl.-

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
27 de julio de 1978.-

00407

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.20466 de fecha 26 de julio del año en curso y del anexo proyecto de ley por medio del cual se modifica la Ley No.5220 sobre División Territorial, de fecha 24 de septiembre de 1959, a fin de elevar de categoría a varios Municipios, Secciones y parajes de diferentes provincias del país.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.-

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

ob.



Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
27 de julio de 1978

00408

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales - el anexo proyecto de ley por medio del cual se modifica la ley No.5220 sobre División Territorial, de fecha 21 de septiembre de 1959, a fin de elevar de categoría a varios Municipios, Secciones y parajes de diferentes provincias del país.

Este proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo,

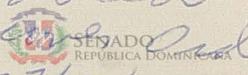
Muy Atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.





*aprobado en
los sesiones
y ext. 27/7/78*



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Núm.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

20466

26 JUL. 1978

Al
Presidente del Senado
C I U D A D.-

Señor Presidente :

Me permito someter al Congreso Nacio-
nal por conducto de ese alto cuerpo legislativo de su digna
presidencia, el anexo proyecto de ley por medio del cual se
modifica la Ley No. 520, sobre División Territorial, de fecha
21 de septiembre de 1959, a fin de elevar de categoría a va-
rios Municipios, Secciones y Parajes de diferentes Provincias
del país, correspondiendo de esa manera a las justas aspira-
ciones de los moradores de cada una de esas localidades, quie
nes así lo han solicitado en vista de la densidad, desarro-
llo y progreso alcanzado por sus comunidades respectivas en
los últimos años.

Entre otros, los Distritos Municipales
de Paralta, Provincia de Azua; Vicente Noble, Provincia de
Barahona; Hondo Valle, Provincia de Elías Piñas, Sosúa, Pro-
vincia de Puerto Plata; Yaguatero, Provincia de San Cristóbal;
Vallejuelo, Provincia de San Juan y Laguna Salada, Provincia
de Valverde, serán elevados a la categoría de Municipios me
diante el anexo proyecto de ley. A su vez, las Secciones de

//.....

Archivo



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

20466

- 2 -

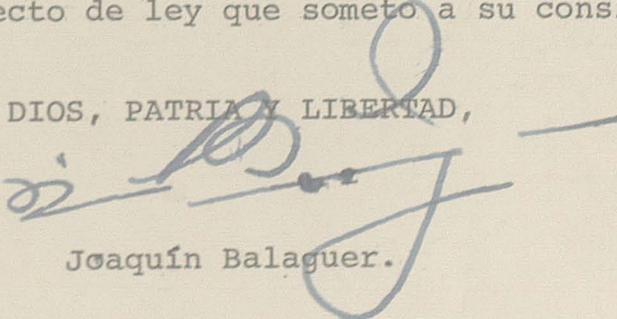
Las Salinas, Provincia de Barahona, Cristóbal, Provincia Independencia y Yayas de Viajama, Provincia de Azua, serán elevadas a la categoría de Distrito Municipal; mientras que los Parajes Bateyes 7, 8 y 9, Provincia de Barahona; Tábarra Arriba y Las Charcas, Provincia de Azua; El Factor, Provincia de María Trinidad Sánchez; Palo Alto, Provincia de Barahona; Mena y Ubilla, Provincia de Bahoruco, serán elevados a la categoría de Sección.

El texto anexo dispone que por medio de una ley posterior se fijará la fecha en que serán celebradas las elecciones a fin de escoger las autoridades que registrarán cada uno de los Municipios constituidos de acuerdo con el anexo proyecto.

Las medidas de carácter administrativo necesarias para la ejecución de las disposiciones del anexo proyecto serán adoptadas por el Poder Ejecutivo, la Secretaría de Estado de Interior y Policía y la Procuraduría General de la República.

Espero, pues, que los señores legisladores en mérito de lo expuesto habrán de impartirle su voto afirmativo al anexo proyecto de ley que someto a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO como justa la aspiración de los moradores de las comunidades señaladas en la parte dispositiva de la presente ley, solicitan ser elevadas a categoría política, en vista de la densidad, desarrollo y progreso alcanzados en los últimos años;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- El Distrito Municipal de Peralta, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de Azua, Provincia de Azua, queda erigido en Municipio con el nombre de Municipio de Peralta. Estará integrado por las Secciones de El Carrizal, El Majagual y Puerto. Su cabecera será la Villa denominada Peralta.

Art. 2.- El Distrito Municipal de Vicente Noble, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de Barahona, Provincia de Barahona, queda erigido en Municipio con el nombre de Municipio de Vicente Noble. Estará integrado por las Secciones de Canoa, Fondo Negro y Quita Coraza. Su cabecera será la Villa denominada Vicente Noble.

Art. 3.- El Distrito Municipal de Hondo Valle, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de Comendador, Provincia de Elías Piña, queda erigido en Municipio con el nombre de Municipio de Hondo Valle. Su cabecera será la Villa denominada Hondo Valle. Estará integrado por las Secciones de Aniceto Martínez, Juan de la Cruz y Sabana de la Loma.

Art. 4.- El Distrito Municipal de Sosúa, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de Puerto Plata, Provincia de Puerto Plata, queda erigido en Municipio con el nombre de Municipio de Sosúa. Estará integrado por las Secciones de Madre Vieja, Sabaneta de Cangrejos y Sabaneta de Yásica. Su cabecera será la Villa denominada Sosúa.

Art. 5.- La Sección de Las Salinas, Municipio de Cedral, Provincia de Barahona, queda erigida en Distrito Municipal. Estará integrada por las Secciones de Saladillos y Lemba que pertenecía al Distrito Municipal de Mella, Municipio de Duvergé, Provincia Independencia, su cabecera será la Villa denominada Las Salinas.

Art. 6.- Los Parajes denominados Bateyes 7, 8 y 9 del Ingenio Barahona correspondientes a la Sección de Cristóbal, quedan elevados a la categoría de Secciones.

Art. 7.- La Sección de Cristóbal del Distrito Municipal de Mella, Municipio de Duvergé, Provincia Independencia queda erigida en Distrito Municipal la cual estará integrada por las Secciones 7, 8 y 9 del Ingenio Barahona.

Art. 8.- El Distrito Municipal de Yaguata, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, queda erigido en Municipio

con el nombre de Municipio de Yaguatero. Estará integrado por las Secciones de Las Gallardas, Mana de Yaguatero y Najayo en Medio. Su cabecera será la Villa denominada Yaguatero.

Art. 9.- El Distrito Municipal de Vallejuelo, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de El Cercado, Provincia de San Juan, queda erigido en Municipio con el nombre de Municipio de Vallejuelo. Estará integrado por las Secciones de Jorgillo y Río Arriba del Sur. Su cabecera será la Villa denominada Vallejuelo.

Art. 10.- El Distrito Municipal de Laguna Salada, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de Esperanza, Provincia de Valverde, queda erigido en Municipio con el nombre de Municipio de Laguna Salada. Estará integrado por las Secciones de La Caya, Guayacanes y Ranchete. Su cabecera será la Villa denominada Laguna Salada.

Art. 11.- La Sección de Yayas de Viajama, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de Azua, Provincia de Azua, constituirá en lo sucesivo un Distrito Municipal con el nombre de Distrito Municipal de Yayas de Viajama, comprendido en la jurisdicción territorial del Municipio de Azua. Estará integrado por las Secciones de Amiama Gómez y Tábara Arriba.

Art. 12.- El Paraje de Tábara Arriba, perteneciente a la jurisdicción territorial de la Sección de Amiama Gómez del Municipio de Azua, constituirá en lo sucesivo una Sección con el nombre de Sección de Tábara Arriba, comprendida en la jurisdicción territorial del Municipio de Azua. Estará integrado por los Parajes Los Toros, Las Guanábanas, Sajanoa y Tábara Abajo.

Art. 13.- El Paraje de Las Charcas, perteneciente a la jurisdicción territorial de la Sección de Estebanía del Municipio de Azua, constituirá en lo sucesivo una Sección con el nombre de Sección de Las Charcas, comprendida en la jurisdicción territorial del Municipio de Azua. Estará integrada por el Paraje de Cañada Camarrona.

Art. 14.- El Paraje de El Factor, perteneciente a la jurisdicción territorial de la Sección El Pozo del Municipio de Nagua, Provincia de María Trinidad Sánchez, constituirá en lo sucesivo una Sección con el nombre de Sección El Factor, comprendida en la jurisdicción territorial del Municipio de Nagua. Estará integrada por los Parajes de Telanza, Los Pajones y El Barro.

Art. 15.- Los lugares denominados Los Pajones, Telanza y El Barro, pertenecientes a la jurisdicción territorial de El Paraje El Factor, Sección de El Pozo, Municipio de Nagua, Provincia de María Trinidad Sánchez, quedan erigidos como Parajes e integrarán la Sección de El Factor señalada en el artículo 14 de la presente Ley.

Art. 16.- La Sección de Jaquimeyes del Municipio de Barahona, Provincia de Barahona, estará integrada además por el Paraje El Curro.

Art. 17.- El Paraje de Palo Alto, perteneciente a la jurisdicción territorial de la Sección de Jaquimeyes, Municipio y Provincia de Barahona, queda elevado a la categoría de Sección con el nombre de Sección de Palo Alto, comprendida en la jurisdicción territorial del Municipio de

Barahona.

Art. 18.- El Paraje de Mena, perteneciente a la jurisdicción territorial de la Sección de El Jobo Municipio de Tamayo, Provincia de Bahoruco, queda elevado a la categoría de Sección, con el nombre de Sección de Mena e integrará el Distrito Municipal de Ubilla, en la jurisdicción territorial del Municipio de Tamayo, Provincia de Bahoruco.

Art. 19.- El lugar denominado Ubilla, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de Tamayo, Provincia de Bahoruco, queda elevado a la categoría de Distrito Municipal con el nombre de Distrito Municipal de Ubilla, comprendido en la jurisdicción territorial del Municipio de Tamayo, estará integrado por las Secciones de Mena y El Jobo con sus correspondientes parajes.

Art. 20.- Por medio de la Ley posterior se fijarán las fechas en que serán celebradas las elecciones de las autoridades que regirán cada uno de los Municipios constituidos por la presente Ley.

Art. 21.- El Poder Ejecutivo, la Secretaría de Estado de Interior y Policía y la Procuraduría General de la República adoptarán todas las medidas de carácter administrativo necesarias para la ejecución de la presente Ley.

Art. 22.- La presente Ley modifica en cuanto fuere necesario la Ley No.5220 sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959 y sus modificaciones, y cualquier otra Ley o parte de Ley que le sea contraria.

DADA.....



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

ARTICULO No.21

La Sección Juan Herrera, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de San Juan de la Maguana, Provincia de San Juan, ~~Constituirá~~ en lo sucesivo un Distrito Municipal con el nombre de Juan de Herrera y, estará integrado por las secciones siguientes: ~~Juan de Herrera-Jinova~~ y Sosa su cabecera será la villa denominada Juan de Herrera.

X. oip

ARTICULO 12

El paraje de Viajama perteneciente a la jurisdicción territorial de la sección de Las Yayas del Municipio de Azua, ~~queda~~ elevado a la categoría de sección.

MODIFICACION QUE SUGIERE EL SEÑOR FLORENTINO SUERO CARVAJAL, SENADOR POR LA PROVINCIA DE ELIAS PIÑA EN CUANTO RESPECTA AL ART. 9 DEL ANTEPROYECTO DE LEY SOBRE DIVISION TERRITORIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

Art. 9.- La Provincia de Elías Piña está constituida, por los municipios de COMENDADOR, BANICA, PEDRO SANTANA, EL LLANO Y HONDO VALLE, con la ciudad de COMENDADOR como capital.

Párrafo I.- El Municipio de COMENDADOR está constituido por la ciudad del mismo nombre, y las siguientes Secciones:

- | | |
|------------------|----------------------|
| 1.- Guayabo | 7.- Pinzón |
| 2.- La Jagua | 8.- Petro Blanco |
| 3.- Juan Felipe | 9.- Puello |
| 4.- Macasías | 10.- Los Rinconcitos |
| 5.- Las Patillas | 11.- Sabana Larga |
| 6.- El Pino | |

Las Secciones que forman el Municipio de EL LLANO, son las siguientes:

- | | |
|-----------------|----------------|
| 1.- Blanco | 4.- Media Luna |
| 2.- Guanito | 5.- Reboso |
| 3.- Las Lagunas | |

Las Secciones que forman el Municipio de HONDO VALLE, son las siguientes:

- | | |
|------------------------|--------------------------|
| 1.- Aniceto Martínez ✓ | 5.- Monte Mayor |
| 2.- Los Guineos | 6.- Rancho de la Guardia |
| 3.- Juan de la Cruz ✓ | 7.- Rancho de Pedro |
| 4.- Juan Santiago | 8.- Sabana de la Loma. ✓ |



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Como justa la aspiración de los moradores de las comunidades señaladas en la parte dispositiva de la presente ley, solicitan ser elevadas a categoría política, en vista de la densidad, desarrollo y progreso alcanzados en los últimos años;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El Distrito Municipal de Peralta, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de Azua, Provincia de Azua, queda erigido en Municipio con el nombre de Municipio de Peralta. Estará integrado por las Secciones de El Carrizal, El Majagual y Puerto. Su cabecera será la Villa denominada Peralta.

Art. 2.- El Distrito Municipal de Vicente Noble, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de Barahona, Provincia de Barahona, queda erigido en Municipio con el nombre de Municipio de Vicente Noble. Estará integrado por las Secciones de Canoa, Fondo Negro y Quitacoraza. Su cabecera será la Villa denominada Vicente Noble.

Art. 3.- El Distrito Municipal de Hondo Valle, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de Comendador, Provincia de Elías Piña, queda erigido en Municipio con el nombre de Municipio de Hondo Valle. Su cabecera será la Villa denominada Hondo Valle. Estará integrado por las Secciones de Aniceto Martínez, Juan de la Cruz y Sabana de la Loma, *Los Guineros, Juan Santiago, Monte Mayor, Rancho de la Guardia y Rancho de Pedro.*

Art. 4.- El Distrito Municipal de Sosúa, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de Puerto Plata, Provincia de Puerto Plata, queda erigido en Municipio con el nombre de Municipio de Sosúa. Estará integrado por las Secciones de Madre Vieja, Sabaneta de Cangrejos y Sabaneta de Yásica. Su cabecera será la Villa denominada Sosúa.

Art. 5.- La Sección de Las Salinas, Municipio de Cabral, Provincia de Barahona, queda erigida en Distrito Municipal. Estará integrada por las Secciones de Saladillos y Lemba que pertenecían al Distrito Municipal de Mella, Municipio de Duvergé, Provincia Independencia, su cabecera será la Villa denominada Las Salinas.

Art. 6.- Los Parajes denominados Bateyes 7, 8 y 9 del Ingenio Barahona correspondientes a la Sección de Cristóbal, quedan elevados a la categoría de Secciones.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

... para la aprobación de los proyectos de ley que
... en virtud de la facultad conferida por el artículo 75
... de la Constitución de la República Dominicana.

... en virtud de la facultad conferida por el artículo 75
... de la Constitución de la República Dominicana.

... en virtud de la facultad conferida por el artículo 75
... de la Constitución de la República Dominicana.

... en virtud de la facultad conferida por el artículo 75
... de la Constitución de la República Dominicana.

... en virtud de la facultad conferida por el artículo 75
... de la Constitución de la República Dominicana.

... en virtud de la facultad conferida por el artículo 75
... de la Constitución de la República Dominicana.

... en virtud de la facultad conferida por el artículo 75
... de la Constitución de la República Dominicana.

... en virtud de la facultad conferida por el artículo 75
... de la Constitución de la República Dominicana.

... en virtud de la facultad conferida por el artículo 75
... de la Constitución de la República Dominicana.

... en virtud de la facultad conferida por el artículo 75
... de la Constitución de la República Dominicana.

... en virtud de la facultad conferida por el artículo 75
... de la Constitución de la República Dominicana.

... en virtud de la facultad conferida por el artículo 75
... de la Constitución de la República Dominicana.

... en virtud de la facultad conferida por el artículo 75
... de la Constitución de la República Dominicana.

... en virtud de la facultad conferida por el artículo 75
... de la Constitución de la República Dominicana.

... en virtud de la facultad conferida por el artículo 75
... de la Constitución de la República Dominicana.

LEGISLATURA ord. DE 1978

REGISTRADA AL No. 1020

en el folio del libro letra

No. de dictados de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de hojas

hojas escritas en Manuscritos a razón de dos

esporas interlineales.

Santo Domingo, 27 de Julio 1978

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley, sobre División Territorial de

ASUNTO: la República Dominicana.

PAG. 2.-

Art. 7.- La Sección de Cristóbal del Distrito Municipal de Mella, Municipio de Duvergé, Provincia Independencia queda erigida en Distrito Municipal la cual estará integrada por las Secciones 7, 8 y 9 del - Ingenio Barahona.

Art. 8.- El Distrito Municipal de Yaguate, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de San Cristóbal, Provincia de - San Cristóbal, queda erigido en Municipio con el nombre de Municipio - de Yaguate. Estará integrado por las Secciones de Las Gallardas, Mana de Yaguate y Najayo en Medio. Su cabecera será la Villa denominada Yaguete.

Art. 9.- El Distrito Municipal de Vallejuelo, perteneciente a la - jurisdicción territorial del Municipio de El Cercado, Provincia de San Juan, queda erigido en Municipio con el nombre de Municipio de Vallejue lo. Estará integrado por las Secciones de Jorgillo y Río Arriba del - Sur. Su cabecera será la Villa denominada Vallejuelo.

Art. 10.- El Distrito Municipal de Laguna Salada, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de Esperanza, Provincia de - Valverde, queda erigido en Municipio con el Nombre de Municipio de La- guna Salada. Estará integrado por las Secciones de La Caya, Guayacanes y Ranchete. Su cabecera será la Villa denominada Laguna Salada.

13
 Art. ¹³ 11.- La Sección de Las Yayas de Viajama, perteneciente a la - jurisdicción territorial del Municipio de Azua, Provincia de Azua, cons- tituirá en lo sucesivo un Distrito Municipal con el nombre de Distrito Municipal de Las Yayas de Viajama, comprendido en la jurisdicción terri- torial del Municipio de Azua. Estará integrado por las Secciones de -- Amiana Gómez y Tábara Arriba. *Hato Nuevo, Maguayal, Oregono*

La Sección
 Art. 12.- El Paraje de Tábara Arriba, perteneciente a la jurisdic- ción territorial ~~de la Sección de Amiana Gómez~~ del Municipio de Azua, - constituirá en lo sucesivo ^{un Distrito Municipal} una Sección con el nombre de ^{Villa} Sección de Tába- ra Arriba, comprendida en la jurisdicción territorial del Municipio de Azua. Estará integrado por los Parajes ^{Las Secciones} Los Toros, Las Guanabanas, Saja- noa y Tábara Abajo. *y Amiana Gomez*

14
 Art. ¹⁴ 13.- El Paraje de Las Charcas, perteneciente a la jurisdicción territorial de la Sección de Estebanía del Municipio de Azua, constituirá en lo sucesivo una Sección con el nombre de Sección de Las Charcas, -

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

PAG.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

LEGISLATURA 1^a DE 1928

REGISTRADA AL No. 1080
en el folio del libro letra X

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.

Santo Domingo, 20 de Julio 1928

Alfonso M. Rodríguez
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley, sobre División Territorial de

ASUNTO: la República Dominicana.

 PAG. 3.-

comprendida en la jurisdicción territorial del Municipio de Azua. Estará integrada por el Paraje de Cañada Cimarrona.

¹⁵ Art. 14.- El Paraje de El Factor, perteneciente a la jurisdicción territorial de la Sección El Pozo del Municipio de Nagua, Provincia de María Trinidad Sánchez, constituirá en lo sucesivo una Sección con el nombre de Sección El Factor, comprendida en la jurisdicción territorial del Municipio de Nagua. Estará integrada por los Parajes de Telanza, Los Pajones y El Barro.

¹⁶ Art. 15.- Los lugares denominados Los Pajones, Telanza y El Barro, pertenecientes a la jurisdicción territorial de El Paraje El Factor, - Sección de El Pozo, Municipio de Nagua, Provincia de María Trinidad - Sánchez, quedan erigidos como Parajes e integrarán la Sección de El - Factor señalada en el artículo de la presente Ley.

¹⁷ Art. 16.- La Sección de Jaquimeyes del Municipio de Barahona, Provincia de Barahona, estará integrada además por el Paraje El Curro.

¹⁸ Art. 17.- El Paraje de Palo Alto, perteneciente a la jurisdicción territorial de la Sección de Jaquimeyes, Municipio y Provincia de Barahona, queda elevado a la categoría de Sección con el nombre de Sección de Palo Alto, comprendida en la jurisdicción territorial del Municipio de Barahona.

¹⁹ Art. 18.- El Paraje de Mena, perteneciente a la jurisdicción territorial de la Sección de El Jobo Municipio de Tamayo, Provincia de Bahoruco, queda elevado a la categoría de Sección, con el nombre de Sección de Mena e integrará el Distrito Municipal de Ubilla, en la jurisdicción territorial del Municipio de Tamayo, Provincia de Bahoruco.

²⁰ Art. 19.- El lugar denominado Ubilla, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de Tamayo, Provincia de Bahoruco, queda elevado a la categoría de Distrito Municipal con el nombre de Distrito Municipal de Ubilla, comprendido en la jurisdicción territorial del Municipio de Tamayo, estará integrado por las Secciones de Mena y El Jobo con sus correspondientes parajes.

²¹ Art. 20.- Por medio de una Ley posterior se fijarán las fechas en que serán celebradas las elecciones de las autoridades que regirán cada uno de los Municipios constituidos por la presente Ley.

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley, sobre División Territorial
de la República Dominicana.

ASUNTO:

PAG. 4.-

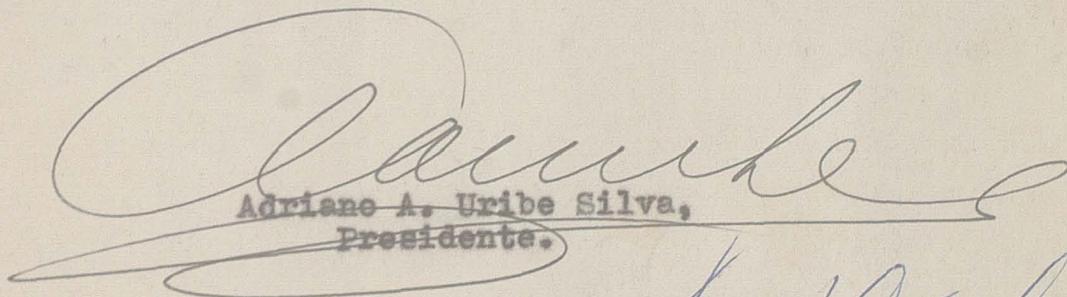
23

Art.-21.- El Poder Ejecutivo, la Secretaría de Estado de Interior y Policía y la Procuraduría General de la República adoptarán todas las medidas de carácter administrativo necesarias para la ejecución de la presente Ley.

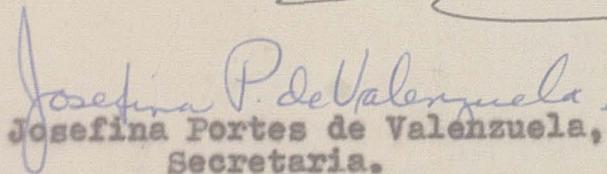
24

Art.-22.- La presente Ley modifica en cuanto fuere necesario la Ley No.5220 sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959 y sus modificaciones, y cualquier otra Ley o parte de Ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Josefina P. de Valenzuela,
Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.



Miguel Angel Acta Fadul,
Secretario Ad-hoc.

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley, sobre el...

PAG. 1.

ASUNTO

[Faint, mostly illegible text, likely the body of a bill or report.]

[Large handwritten signature and scribbles.]

[Faint handwritten text, possibly a name or title.]

LEGISLATURA 1928 DE 1928

REGISTRADA AL No. 1088

en el folio 1 del libro letra X

No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de una hojas escritas en máquimas e farón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, 27 de Julio 1928

Alfonso Portillo
Jefe de las Oficinas del Senado





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Como justa la aspiración de los moradores de las -
comunidades señaladas en la parte dispositiva de la presente ley, solici-
tan ser elevadas a categoría política, en vista de la densidad, desarro-
llo y progreso alcanzados en los últimos años;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El Distrito Municipal de Peralta, perteneciente a la ju-
risdicción territorial del Municipio de Azua, Provincia de Azua, queda -
erigido en Municipio con el nombre de Municipio de Peralta,- Estará inte-
grado por las Secciones de El Carrizal, el Majagual y Puerto. Su cabecera
será la Villa denominada Peralta.

Art. 2.- El Distrito Municipal de Vicente Noble, perteneciente a
la jurisdicción territorial del Municipio de Barahona, Provincia de Bara-
hona, queda erigido en Municipio con el nombre de Municipio de Vicente -
Noble. Estará integrado por las Secciones de Canca', Fondo Negro y Quita
Coraza. Su cabecera será la Villa denominada Vicente Noble.

Art. 3.- El Distrito Municipal de Hondo Valle, perteneciente a la
jurisdicción territorial del Municipio de Comendador, Provincia de Elías
Piña, queda erigido en Municipio con el nombre de Municipio de Hondo Va-
lle. Su cabecera será la Villa denominada Hondo Valle. Estará integrado
por las Secciones de Aniceto Martínez, Juan de la Cruz, Sabana de la Lo-
ma, Los Guineos, Juan Santiago, Monte Mayor, Rancho de la Guardia y Ran-
cho de Pedro.

Art. 4.- El Distrito Municipal de Sosúa, perteneciente a la jurig-
dicción territorial del Municipio de Puerto Plata, Provincia de Puerto -
Plata, queda erigido en Municipio con el nombre de Municipio de Sosúa. -
Estará integrado por las Secciones de Madre Vieja, Sabaneta de Congrejos
y Sabaneta de Yásica, Su cabecera será la Villa denominada Sosúa.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley, sobre División Territorial de
la República Dominicana.

PAG. 2

Art. 5.- La Sección de Las Salinas, Municipio de Cabral, Provincia de Barahona, queda erigida en Distrito Municipal,- Estará integrada por las Secciones de Saladillos y Lemba que pertenecían al Distrito Municipal de Mella, Municipio de Duvergé, Provincia Independencia, su cabecera será la Villa denominada Las Salinas.

Art. 6.- Los Parajes denominados Bateyes 7, 8 y 9 del Ingenio Barahona correspondiente a la Sección de Cristóbal, quedan elevados a la categoría de Secciones.

Art. 7.- La Sección de Cristóbal del Distrito Municipal de Mella, Municipio de Duvergé, Provincia Independencia queda erigida en Distrito Municipal la cual estará integrada por las Secciones 7, 8 y 9 del Ingenio Barahona.

Art. 8.- El Distrito Municipal de Yaguatero, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, queda erigido en Municipio con el nombre de Municipio de Yaguatero. Estará integrado por las Secciones de Las Gallardas, Mana de Yaguatero y Najayo en Medio. Su cabecera será la Villa denominada Yaguatero.

Art. 9.- El Distrito Municipal de Vallejuelo, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de El Cercado, Provincia de San Juan, queda erigido en Municipio con el nombre de Municipio de Vallejuelo. Estará integrado por las Secciones de Jorgillo y Río Arriba del Sur. Su cabecera será la Villa denominada Vallejuelo.

Art. 10.- El Distrito Municipal de Laguna Salada, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de Esperanza, Provincia de Valverde, queda erigido en Municipio con el nombre de Municipio de Laguna Salada. Estará integrado por las Secciones de La Caya, Guayacanes y Rancho. Su cabecera será la Villa denominada Laguna Salada.

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley, sobre División Territorial de
ASUNTO: la República Dominicana.

PAG. 3

Art. 11.- El Paraje de Viajama perteneciente a la jurisdicción territorial de la sección de Las Yayas del Municipio de Azua, queda elevado a la categoría de Sección.

Art. 12.- La Sección de Tábara Arriba, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de Azua, constituirá en lo sucesivo un Distrito Municipal con el nombre de Villa Tábara Arriba, comprendida en la jurisdicción territorial del Municipio de Azua. Estará integrado por las secciones Los Toros, Las Guanabanas, Sajanca y Amiana Gómez;

Art. 13.- La Sección de Las Yayas de Viajama, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de Azua, Provincia de Azua, constituirá en lo sucesivo un Distrito Municipal con el nombre de Distrito Municipal de Las Yayas de Viajama, comprendido en la jurisdicción territorial del Municipio de Azua. Estará integrado por las Secciones de Hato Nuevo, Magueyal, Oregano Grande, Oregano Chiquito y Viajama;

Art. 14.- El Paraje de Las Charcas, pertenecientes a la jurisdicción territorial de la Sección de Estebanía del Municipio de Azua, constituirá en lo sucesivo una Sección con el nombre de Sección de Las Charcas, comprendida en la jurisdicción territorial del Municipio de Azua, - Estará integrada por el Paraje de Cañada Cimarrona.

Art. 15.- El Paraje de El Factor, perteneciente a la jurisdicción territorial de la Sección El Pozo del Municipio de Nagua, Provincia de María Trinidad Sánchez, constituirá en lo sucesivo una Sección con el nombre de Sección El Factor, comprendida en la jurisdicción territorial del Municipio de Nagua. Estará integrada por los Parajes de Telanza, Los Pajones y El Barro.

Art. 16.- Los lugares denominados Los Pajones, Telanza y El Barro, pertenecientes a la jurisdicción territorial de El Paraje El Factor, - Sección de El Pozo, Municipio de Nagua, Provincia de María Trinidad Sán-

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley, sobre División Territorial de
 ASUNTO: la República Dominicana.

PAG. 4

chez, quedan erigidos como Parajes e integrarán la Sección de El Factor señalada en el Artículo 15 de la presente Ley.

Art. 17.- La Sección de Jaquimeyes del Municipio de Barahona, Provincia de Barahona, estará integrada además por el Paraje El Curro.

Art. 18.- El Paraje de Palo Alto, perteneciente a la jurisdicción territorial de la Sección de Jaquimeyes, Municipio y Provincia de Barahona, queda elevado a la categoría de Sección con el nombre de Sección de Palo Alto, comprendida en la jurisdicción territorial del Municipio de Barahona.

Art. 19.- El Paraje de Mena, perteneciente a la jurisdicción territorial de la Sección de El Jobo, Municipio de Tamayo, Provincia de Bahoruco, queda elevado a la categoría de Sección, con el nombre de Sección de Mena e integrará el Distrito Municipal de Ubilla, en la jurisdicción territorial del Municipio de Tamayo, Provincia de Bahoruco.

Art. 20.- El lugar denominado Ubilla, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de Tamayo, Provincia de Bahoruco, queda elevado a la categoría de Distrito Municipal con el nombre de Distrito Municipal de Ubilla, comprendido en la jurisdicción territorial del Municipio de Tamayo, estará integrado por las Secciones de Mena y El Jobo con sus correspondientes parajes.

Art. 21.- La Sección Juan de Herrera, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de San Juan de la Maguana, Provincia de San Juan, constituirá en lo sucesivo un Distrito Municipal con el nombre de Juan de Herrera y estará integrado por las secciones Jínova y Sosa. Su cabecera será la Villa denominada Juan de Herrera.

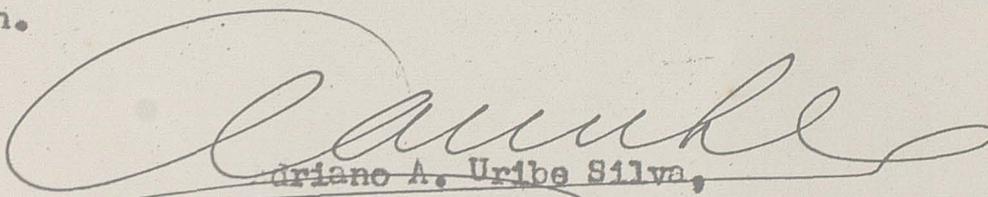
Art. 22.- Por medio de una Ley posterior se fijarán las fechas en que serán celebradas las elecciones de las autoridades que regirán -

cada uno de los Municipios constituidos por la presente Ley.

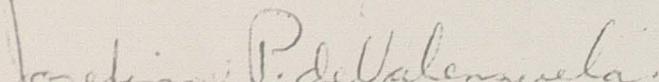
Art. 23.- El Poder Ejecutivo, la Secretaría de Estado de Interior y Policía y la Procuraduría General de la República adoptarán todas las medidas de carácter administrativo necesarias para la ejecución de la presente Ley.

Art. 24.- La presente Ley modifica en cuanto fuere necesario la Ley No. 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959 y sus modificaciones, y cualquier otra Ley o parte de Ley que le sea contraria.

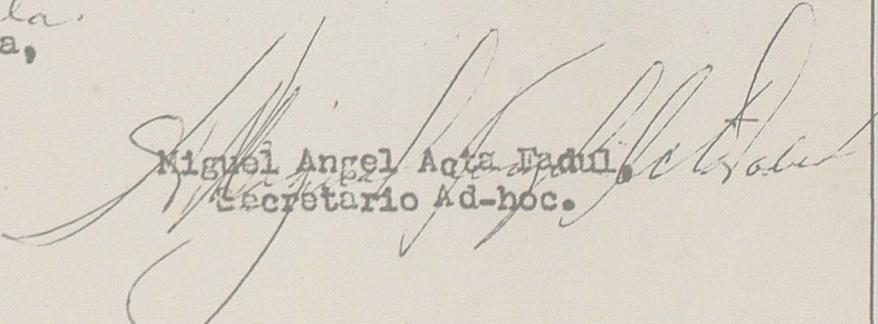
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.



Miguel Angel Acosta Padul,
Secretario Ad-hoc.